



**DIP. RICARDO RUBIO TORRES**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN**



**DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**P R E S E N T E**

El que suscribe diputado **RICARDO RUBIO TORRES**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a) y b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción I y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como el 1, 2 fracción XXI, 5 fracción I, y 361 fracción VIII de su Reglamento, someto a la consideración de la Comisión Permanente, de este órgano legislativo, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE LA LEY DE MEJORAMIENTO BARRIAL Y COMUNITARIO DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL DE LEY DE MEJORAMIENTO BARRIAL Y COMUNITARIO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A efecto dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

**I. Encabezado o título de la propuesta;**

Corresponde al expresado en el proemio del presente instrumento parlamentario.



**II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver;**

Reconociendo el trabajo de esta II legislatura en la armonización de diversas leyes en el marco de la reforma política de la Ciudad de México de 2016, se advierte que aún la denominación de algunos dispositivos legales de nuestra entidad, continúan haciendo alusión al otrora “Distrito Federal”, lo que es incorrecto, tratándose ahora, de la Ciudad de México.

Tal es el caso del nombre de la Ley de Mejoramiento Barrial y Comunitario del Distrito Federal, que aunque el cuerpo de la ley ya ha sido reformado de conformidad con lo estipulado por la reforma política de la Ciudad de México, no ha sido así su título.

De esta manera, el problema que la presente iniciativa pretende resolver, es que tanto el título del ordenamiento jurídico, como el cuerpo del mismo, estén armonizados, y se coadyuve así, a la armonización plena de esta ley.

**III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;**

En la presente iniciativa, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género, esto se afirma una vez que fue aplicado por analogía de razón al presente instrumento parlamentario el Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género<sup>1</sup>, ello en virtud de que, la propuesta presentada no pretende atender algún planteamiento relacionado con tal aspecto.

---

<sup>1</sup> Véase en la siguiente liga, consultada el 12 de enero de 2023 en: <https://cutt.ly/QrQXRJr>



**IV. Argumentos que la sustenten;**

En el año 2016 la Ciudad de México vivió la promulgación de su Reforma Política que se venía gestando de tiempo atrás, pues era necesario reconocer a nuestra entidad como una entidad autónoma.

Es así que, entre muchos otros cambios, el otrora Distrito Federal, pasaría a convertirse en términos reales y jurídicos en la Ciudad de México, por lo que fue necesario empezar con una labor titánica de armonización de diversos dispositivos legales.

En virtud de lo anterior, esta II legislatura reformó en octubre de 2022 la Ley de Mejoramiento Barrial y Comunitario del Distrito Federal, a efecto de que sus disposiciones contenidas a lo largo del ordenamiento jurídico hicieran alusión ya no al Distrito Federal, sino a la Ciudad de México.

Sin embargo, realizando un análisis del prontuario normativo de nuestra ciudad, advierto que hace falta reformar propiamente la denominación de la ley, pues es claro que el espíritu del legislador al armonizar dicho dispositivo legal, fue hacerlo en su totalidad, y no en partes, es decir, sin exceptuar el título de la misma.

**V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;**

**ÚNICO.** – En cuanto al fondo es de observancia lo dispuesto en el artículo 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a) y b) de la Constitución Política de la Ciudad de México, mismo que enviste al Congreso de la Capital del país y a los diputados que lo integran con las facultades para llevar a cabo reformas a las diversas normas que conforman el andamiaje jurídico capitalino.



**VI. Denominación del proyecto de ley o decreto;**

A saber, es la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE LA LEY DE MEJORAMIENTO BARRIAL Y COMUNITARIO DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL DE LEY DE MEJORAMIENTO BARRIAL Y COMUNITARIO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**Ordenamientos a modificar;**

Lo es en la especie la denominación de la Ley de Mejoramiento Barrial y Comunitario del Distrito Federal.

**VII. Texto normativo propuesto**

<b>LEY DE MEJORAMIENTO BARRIAL Y COMUNITARIO DEL DISTRITO FEDERAL</b>	
<b>TEXTO NORMATIVO VIGENTE</b>	<b>TEXTO NORMATIVO PROPUESTO</b>
LEY DE MEJORAMIENTO BARRIAL Y COMUNITARIO DEL DISTRITO FEDERAL	LEY DE MEJORAMIENTO BARRIAL Y COMUNITARIO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

**PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO.** - Se reforma la denominación de la Ley de Mejoramiento Barrial y Comunitario del Distrito Federal, para quedar como sigue:



DIP. RICARDO RUBIO TORRES  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

**RICARDO  
RUBIO!**  
DIPUTADO  
TU VOZ EN COYOACÁN.

**LEY DE MEJORAMIENTO BARRIAL Y COMUNITARIO PARA LA CIUDAD DE  
MÉXICO**

(...)

**SEGUNDO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.** - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su mayor difusión.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México a los 25 días del mes de enero del año 2023.

**PROPONENTE**

*Ricardo Rubio Torres*